

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 1954

Nº 12.495

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE Decreto Nº 23 de 5 de Agosto de 1954, por el cual se aprueba un crédito extraordinario.	Sección Diplomática y Consular Resolución Nº 1486 de 21 de Diciembre de 1953, por la cual se autoriza expedición de nuevo pasaporte.
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia Resolución Nº 72 de 19 de Mayo de 1954, por la cual se confirma una resolución. Resolución Nº 73 de 20 de Mayo de 1954, por la cual se reconoce una asignación mensual.	MINISTERIO DE EDUCACION Decreto Nº 803 de 27 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento. Secretaría del Ministerio Resuelto Nº 277 de 15 d. Junio de 1954, por el cual se asigna cátedra regular interina a un señor.
Departamento de Corrección Resoluciones Nos. 265 de 9; 266, 267, 268, 269 de 10; 273-A de 11; 274 y 275 de 10 de Agosto de 1954, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos. Resolución Nº 276 de 13 de Agosto de 1954, por la cual se señala casa habitación como lugar para cumplir una pena.	MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decreto Nº 55 de 11 de Mayo de 1954, por el cual se adjudica una beca. Departamento Administrativo Resuelto Nº 3737 de 25 de Septiembre de 1954, por el cual se concede una licencia. Contrato Nº 26 de 29 de Junio de 1954, celebrado entre la Nación y el Sr. Leroy W. Watson en representación de "Panama Playwood Corporation".
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Decretos Nos. 174 de 6 y 177 de 9 de Agosto de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.	Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 23
(DE 5 DE AGOSTO DE 1954)

"por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 1,311.43 (mil trescientos once balboas con cuarenta y tres centésimos) a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 1,311.43 (mil trescientos once balboas con cuarenta y tres) indispensable para cancelar determinados compromisos en que incurrieron el Administrador General de Rentas Internas y el Administrador del Muelle Fiscal durante la vigencia de 1953,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 1,311.43 (mil trescientos once balboas con cuarenta y tres) a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, indispensable para cancelar determinados compromisos en que incurrieron el Administrador General de Rentas Internas y el Administrador del Muelle Fiscal durante la vigencia de 1953.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente:

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T

Los Comisionados,

Tomás Rodrigo Arias,
Claudio C. Cedeño,
Alejandro González Revilla.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 72. — Panamá, 19 de Mayo de 1954.

En virtud de recurso de apelación promovido por Celestino Montemayor, contra la Resolución Nº 33 de 10 de Mayo en curso dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, por medio de la cual le impuso una multa de doscientos balboas (B/. 200.00), como infractor del Decreto Nº 354 del 29 de Diciembre de 1948, sobre uso de armas, conoce el Ejecutivo de esta acción en segunda instancia.

Consta en la nota Nº 2674 de 7 de Mayo de este año, dirigida al Gobernador de Panamá, por el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, que Celestino Montemayor, portaba un revólver marca "Smith & Wesson" calibre 32, distinguido con el Nº 54324, el cual fué decomisado por el cabo Nº 1863, R. Cedeño R., por no tener permiso legalmente expedido para usarlo y aún cuando Montemayor dijo que esa arma se la había entregado un sujeto apodado el Cholo, cuyo nombre ignora, no ha podido probar los hechos. Está ple-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solícitese en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

namente probada la responsabilidad penal del re-
currente y, por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 33 de 10 de Mayo de 1954, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, por medio de la cual impuso a Celestino Montemayor, multa de doscientos balboas (B/. 200.00) o arresto equivalente, como infractor del artículo 32 del Decreto Ejecutivo N° 354 de 1948 sobre armas de fuego.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 73. — Panamá, 20 de Mayo de 1954.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia, que la Caja de Seguro Social, ha pensionado por riesgo de invalidez, al Guardia N° 630, Moisés Terrado G. En consecuencia solicita al Organó Ejecutivo que se le reconozca pensión equivalente al 50% de su último sueldo con base en lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Guardia N° 630, Moisés Terrado G., derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro de la Guardia Nacional.

Esta resolución surtirá efectos fiscales a partir del once de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A UNOS REOS**

William Clayton, por resolución N° 265 de 9 de Agosto de 1954

Juan Rodríguez Mojica, por resolución N° 266 de 10 de Agosto de 1954.

Eduardo García, por resolución N° 267 de 10 de Agosto de 1954.

Saturnino Araúz Muñoz, por resolución N° 268 de 10 de Agosto de 1954.

Benigno Martínez Sánchez, por resolución N° 269 de 10 de Agosto de 1954.

Faustino Hunter, por resolución N° 273-A de 11 de Agosto de 1954.

Ricardo Brown, por resolución N° 274 de 10 de Agosto de 1954.

Félix Acosta Quintero, por resolución N° 275 de 10 de Agosto de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

**SEÑALASE CASA HABITACION COMO
LUGAR PARA CUMPLIR UNA PENA**

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Corrección.—Resolución número 276.—Panamá, Agosto 13 de 1954.

Que la señora Faustina Sánchez, quien ha sido condenada por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, a un mes de reclusión y veinte balboas (B/. 20.00) por apropiación indebida, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia que le permita cumplir tal pena en su casa habitación, en vista de que es una mujer honesta de 62 años de edad y de que en Panamá no existe un establecimiento penal adecuado a su caso.

El artículo 22 del Código Penal que ella basa su petición dice que a las mujeres de buena conducta y a los menores de edad no reincidentes condenados a arresto se les puede conceder que cumplan la pena en su propia casa a falta de lugares de corrección apropiados y aun cuando la pena impuesta en este caso es de reclusión, esto es de muy corta duración. Tal circunstancia así como la buena conducta anterior de dicha señora y como su avanzada edad debe tenerse en cuenta para los fines del cumplimiento de su pena y,

Por lo tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 12 de la Ley 87 de 1941,

RESUELVE:

Señalar la casa habitación de la señora Faustina Sánchez situada en la calle 18 Oeste de la ciudad de Panamá, como lugar donde debe cumplir la pena que le ha impuesto el Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 174
(DE 6 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a la señorita Rosa Palacio, Segundo Secretario de la Embajada de Panamá en Gran Bretaña, con el mismo rango a la Embajada de Panamá en Francia.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 177
(DE 9 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Dora de Janon de Lanzner, Vicecónsul *ad honorem* de Panamá en San Diego, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1486

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1486. — Panamá, 21 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Dr. Agustín Ameglio Z., para que se autorice al Cónsul de Panamá en Génova, Italia, para que prorrogue el pasaporte N° 1927 expedido en la Gobernación de Panamá

el 17 de Junio de 1944 a favor de Candelaria Ameglio; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Candelaria Ameglio, nació en Panamá, el 2 de Febrero de 1920 de madre panameña.

Certificado del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en el cual se hace constar que a la señorita Candelaria Ameglio se le expidió el pasaporte N° 1927 el 19 de Junio de 1944, para lo cual llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente de la República con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida un nuevo pasaporte a favor de Candelaria Ameglio.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 803
(DE 27 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Benjamín Vergara Jr., Asistente del Director de Segunda Categoría en la Escuela Juana Vernaza, Provincia Escolar de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR INTERINA A UN SEÑOR

RESUELTO NUMERO 277

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 277. — Panamá, 15 de Junio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular interina de Español en el Colegio "Félix Olivares C." al señor Justo P. Espino, nombrado mediante Decreto N° 203 de 10 de Junio del presente año, en reemplazo de Gladys O. de Gómez, a quien concediose licencia por gravidez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADJUDICASE UNA BECA

DECRETO NUMERO 55 (DE 11 DE MAYO DE 1954)

por el cual se adjudica beca para hacer estudio en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Adjúdicase beca al señor Carlos A. Yau V. para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 3737

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3737. — Panamá, 25 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Quevedo, Maquinista de 4ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar (Río Hato) solicita que se le concedan quince

(15) días de licencia por enfermedad, según consta en certificado expedido por el Dr. S. González R.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Quevedo, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario del Ministerio,
Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra el señor Leroy W. Watson, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, con residencia en la calle sexta, Altos del Golf, de la ciudad de Panamá, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada "Panama Plywood Corporation", quien en adelante se denominará la Compañía basados en el Decreto Ley 12, de 10 de Mayo de 1950, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, que consta en su Oficio N° 12 de 28 de Mayo de 1954, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: Desde la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial, la Compañía gozará de los siguientes privilegios en cuanto a su industria de producción de madera enchapada ("plywood") chapa ("vencer") y madera aserrada así como la explotación de bosques y todas las actividades directa o indirectamente relacionadas, como transporte marítimo, transporte terrestre, etc.

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación de maquinaria, equipo, aparatos mecánicos, repuestos, combustibles y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la compañía, ya estén destinados esos artículos a la industria principal de madera enchapada, chapa y madera aserrada o a cualquiera índole de actividades, relacionada con tales industrias como la explotación de bosques, transporte marítimo o terrestre etc. Con respecto al término "combustible", queda sin embargo, entendido que entre éstos no figurarán ni la gasolina, ni el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas, destinadas a los fines especificados en el ordinal anterior, siempre que tales materias primas no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para la Compañía y en las cantidades necesarias;

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño;

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la Compañía, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, sobre la distribución, venta y consumo de sus productos, así como los impuestos de muellaje cuando no se use el muelle fiscal. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la Renta y sobre el Seguro Social, y los de Timbres, Notariado, Registro, Inmuebles, Patentes Comerciales y de Turismo, y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales impuestos y tasas, cubrirá la Compañía a las ratas vigentes al tiempo de firmarse el presente contrato, quedando por consiguiente entendido que tales ratas no podrán serle aumentadas durante el tiempo en que el presente contrato esté en vigor;

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la exportación de los productos de la Compañía, y sobre la reexportación de materias primas, excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarias para la empresa.

f) Mantenimiento, durante todo el tiempo de la existencia de este contrato, de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes vigentes en la actualidad, sobre la importación de artículos extranjeros similares a los que produce la Compañía, de tal manera que tales impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes actualmente en vigencia no podrán ser en ningún caso disminuídos durante la expresada existencia del presente contrato.

g) Exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que obtenga la Compañía exclusivamente por motivo de operaciones de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Segundo: Queda entendido que entre las exoneraciones especificadas en la cláusula anterior no se encuentran comprendidas las referentes a los impuestos que los Municipios que hayan creado, o lleguen a crear en el futuro, mediante autorización concedida por la Constitución y las Leyes.

Tercero: La Compañía se compromete a lo siguiente: desde la fecha en que el presente contrato sea publicado en la Gaceta Oficial; a

a) A mantener en sus actividades industriales un capital no menor de B/. 100.000.00.

b) A ofrecer y mantener, para el consumo nacional, artículos de primera calidad, y a producir para la exportación artículos de primera calidad.

c) A vender sus productos en el mercado nacional a precios, al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de organismos especiales, y la Compañía, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor.

d) A ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los técnicos y expertos extranjeros especializados que sean necesarios.

f) A cumplir todas las leyes vigentes en la

República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo, y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas por los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se concedan a la Compañía mediante el presente contrato.

g) A no dedicarse a negocios de venta al por menor.

h) A someter toda disputa a las decisiones de los Tribunales nacionales, con excepción absoluta de toda reclamación diplomática, aun en el caso de que las acciones de la empresa, que hoy pertenecen a elementos panameños, sean traspasados en el futuro a favor de elementos extranjeros.

i) A fomentar la producción de materias primas, o de los artículos que la origina, que sean necesarias para las labores de la Compañía y que puedan producirse en el país.

j) A ceñirse a las normas señaladas en el Artículo Tercero del Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950 sobre formalidad para solicitar y obtener las exenciones que se le concedan en el presente contrato.

Cuarto: Las dos partes convienen en que si la Compañía deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

Quinto: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto N° 191 de 1953.

Sexto: El presente contrato regirá por el término de veinticinco (25) años que comenzará a contarse desde la fecha de la publicación de dicho contrato en la Gaceta Oficial.

Séptimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Compañía otorga a favor de la Nación una caución de mil balboas (B/. 1,000.00) en efectivo o en Bonos del Estado.

Se hace constar que la Compañía adhiere timbres en este Contrato por la suma de cien balboas (B/. 100.00).

Para constancia se extiende y firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El contratista,

Leroy W. Watson.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

—
República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Junio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De conformidad con lo que dispone el Art 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura pública número 271 de esta misma fecha, otorgada en la Notaría Primera de Colón, compré al señor Antonio Vecchio, el Restaurante "TONY", ubicado en los bajos de la casa 6011 de la Calle 11.

Colón, Octubre 9 de 1954.

Antonio Chalhoub Chávez Jr.

L. 26.693
(Única publicación)

A V I S O

La sociedad denominada "Compañía de Heurtematte" avisa al público lo siguiente:

Que sus Accionistas, es decir los señores Julio Heurtematte, Roberto M. Heurtematte, Isthmian Investment Corporation, Enriqueta Heurtematte viuda de Locw, Julieta Heurtematte viuda de Michelangeli, Cecilia Isabel Heurtematte, Julio Ernesto Heurtematte y Agustín Dondris, en ejercicio del derecho que otorga el Artículo 280 del Código de Comercio, por medio de Convenio que consta en el Acta de la sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas celebrada el día 24 del mes de Septiembre del presente año, acordó prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 1980 el término de duración de la citada sociedad, y

Que dicha acta está protocolizada con la Escritura Pública Nº 1837, otorgada el día 30 del mes de Septiembre de 1954 ante el señor Notario Público Primero del Circuito de Panamá, y está inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 277, Folio 371, Asiento 61876, el día 2 de Octubre de 1954.

L. 22.905
(Única publicación)

JOSE ANTONIO GONZALEZ,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 52, Asiento 53. 916 del Tomo 241 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Empresa Comercial San Jaime, S. A.";

Que al Folio 419, Asiento 60.406 del Tomo 272, de la misma Sección, se encuentran inscritos los documentos de disolución de dicha sociedad, que en parte dicen:

"La mencionada sociedad "Empresa Comercial San Jaime, S. A." adoptó el acuerdo de disolver la nombrada "Empresa Comercial San Jaime, S. A." y extinguir en esa forma su vida jurídica".

Dichos documentos fueron protocolizados por Escritura Nº 1793 de Septiembre 22 de 1954, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Septiembre 28 de 1954.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. GONZÁLEZ,
Sub-Registrador General.

L. 22.997
(Única publicación)

JOSE ANTONIO GONZALEZ,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 58, Asiento 52.868 del tomo 233 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Cía. Hemisferios del Sur, S. A.";

Que al Folio 384, Asiento 61.094 del Tomo 275 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

A la dicha "Cía. Hemisferios del Sur, S. A." por el presente se le declare disuelta desde esta fecha".

Dicho Acuerdo fué protocolizado por Escritura Nº 1824 de Septiembre 27 de 1954, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Octubre 2 de 1954.

Expedida y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. GONZALEZ,
Sub-Registrador General.

L. 22.896
(Única publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que los señores Emiro Ortiz Suárez y Ramón Antonio Henríquez Miró han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada cuya razón es "Henríquez & Ortiz, Compañía Limitada" y su domicilio legal la ciudad de La Chorrera, Provincia de Panamá, República de Panamá;

Que el objeto principal de la sociedad es el de dedicarse a la explotación de venta, al por mayor y menor, de medicinas de patente de toda clase, así como también la explotación de cualesquiera otros negocios de lícito comercio;

Que el capital social es la suma de B/. 5.000.00, el cual ha sido aportado así: el socio Emiro Ortiz Suárez la suma de B/. 2.000.00 y el socio Ramón Antonio Henríquez Miró la suma de B/. 1.000.00;

Que la representación legal de la sociedad la tendrá el socio Emiro Ortiz Suárez; el uso de la firma social la ejercerán los socios conjuntamente y la administración de los negocios de la sociedad estará a cargo del socio Ramón Antonio Henríquez Miró; y

Que así consta en la Escritura Pública Nº 2093, de esta misma fecha, otorgada ante el suscrito Notario.

Así se expide, sella y firma en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ALBERTO J BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 22.971
(Única publicación)

ESCRITURA NUMERO 2274

por la cual se protocoliza una resolución aprobada por los accionistas de "Ellin Steamship Corporation" y un Certificado expedido por el Presidente y Secretario de dicha Sociedad.

Panamá, Septiembre 30 de 1954.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), ante mí, Alberto José Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-siete mil setecientos cuarenta y cinco (47-7745), compareció personalmente el señor Humberto Emilio Ricard, varón, mayor de edad, casado el día veintitrés (23) de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis (1946), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, matrimonio que consta inscrito en el Registro Civil, abogado panameño y vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número cuarenta y siete-treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco (47-34.255), a quien conozco, en representación de "Ellin Steamship Corporation", y me solicitó que protocolizara, como en efecto protocolizo, una resolución aprobada por los accionistas de "Ellin Steamship Corporation," y un Certificado expedido por el Presidente y Secretario de dicha Sociedad.—Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores Gregorio González con cédula número ochodiez mil setecientos veintiocho (8-10.728) y Celia Judith Montero con cédula número cuarenta y siete-cincuenta

y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho (47-56.458), mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles, la encontraron conforme y la firman todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe.—Esta Escritura lleva el Número dos mil doscientos setenta y cuatro (2274).—(fdos.) H. E. Ricord.—Celia Judith Montero.—Gregorio González.—Alberto J. Barsallo, Notario Público Tercero.—El suscrito, Secretario de "Ellin Steamship Corporation", por este medio, CERTIFICA: Que en una reunión de accionistas de "Ellin Steamship Corporation", celebrada en esta ciudad, el día veintinueve (29) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), presidida por el Presidente de la Sociedad, señor Felipe S. Tapia C., y a la cual asistieron, previa renuncia de convocatoria que firmaron todos los accionistas de la Sociedad, o sean, las señoritas Nancy C. Moesler y Thelma T. Chen, tenedoras de la totalidad de acciones en circulación de la Sociedad, reunión en la cual actuó de Secretario el suscrito, o sea, Humberto E. Ricord, la siguiente resolución fue propuesta y aprobada por unanimidad, por voto favorable de la totalidad de las acciones representadas personalmente por sus tenedores en la reunión: "RESUELTO: La disolución y liquidación de "Ellin Steamship Corporation" queda por este medio aprobada y acordada, de acuerdo con el siguiente Plan de Liquidación Total: 1.—Pago de todas las cuentas pendientes de la Sociedad; 2.—Pago de todos los gastos en relación con la disolución y liquidación; y 3.—Distribución, entre los accionistas, de acuerdo con las acciones en su poder, de todos los bienes de la Sociedad que quedan después del pago de las cuentas y gastos especificados.—El Presidente de la Sociedad, señor Felipe S. Tapia C., queda por este medio nombrado Liquidador de la Sociedad, con la obligación de distribuir los bienes de la Sociedad, después de su disolución y después de haber pagado todas las cuentas pendientes, así como todos los gastos relativos a la disolución y liquidación, entre los tenedores de acciones, de acuerdo con sus respectivas acciones y contra la entrega por dichos tenedores de los Certificados de Acciones.—Expido este Certificado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—(fdo.) H. E. Ricord, Secretario.—Céd. N° 47-34255....."

Los suscritos, Felipe S. Tapia C. y Humberto E. Ricord, Presidente y Secretario, respectivamente, de "Ellin Steamship Corporation", por este medio, CERTIFICAN: Que las siguientes personas constituyen la actual Junta Directiva de "Ellin Steamship Corporation", y que estas personas tienen los puestos de funcionarios que se expresan seguidos de sus respectivos nombres, a saber: Felipe S. Tapia C., N° 93 de Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Presidente; Humberto E. Ricord, N° 98 de Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Director, Secretario y Tesorero; y Antonio E. Racines, N° 98 de Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Director.—Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—(fdo.) F. S. Tapia C., Presidente.—Céd. N° 47-414.—(fdo.) H. E. Ricord, Secretario.—Céd. N° 47-34255....."

Concuerda con original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 272, Folio 447, Asiento 60.450, el 2 de Octubre de 1954.

L. 22.782

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-Hoc, del Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve (29) de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro entre las ocho (8:00)

de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde para que tenga lugar el remate de los bienes del señor Angel Serret Raga contra quien se ha entablado juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el pago de Seguro Social. Los bienes embargados dentro de esta ejecución son los siguientes:

1	Tabla de cortar pieles (usada) en mal estado.....	B/.	5.00
1	Mostrador de madera forrado de Plymood.....		10.00
1	Escritorio de madera ordinario.....		5.00
1	Silla para escritorio con brazos.....		2.50
1	Lámpara fluorescente con un tubo.....		2.50
1	Perforador de golpe.....		1.00
1	Estantería para cajas.....		1.00
1	Máquina de sacar punta a los lápices		0.50
1	Máquina de rebajar pieles marca "Fortuna" N° 7418 con mesa motor Singer N° 692161 R y pedal (completa).....		260.00
1	Máquina de perforar marca Singer W-500 con motor sin número, mesa y pedal y 20 boquillas para las mismas y lámpara eléctrica.....		250.00
1	Máquina Singer estilo N° 18-22 s/n con motor N° 18-22 y mesa.....		150.00
6	Silas rectas.....		6.00
1	Máquina de cepillos Auxiliar marca Landis Modelo 100 con motor Century N° 204 AA3.....		500.00
1	Máquina de Coser Modelo 66 Champion McKay con motor.....		500.00
1	Máquina de recortar a mano (Landis)		10.00
1	Máquina de rebajar suelas (Landis) D-9130.....		50.00
1	Máquina de rebajar suelas (Landis) N° 14470.....		25.00
1	Mesa ordinaria de madera.....		5.00
1	Máquina de colocar ojetes al calzado..		7.00
1	Lámpara fluorescente de un tubo.....		2.50
1	Jaula para colocar zapatos.....		2.50
25	Pares de hormas italianas de tacón 5/8 de madera B/. 2.50 cada una.....		62.50
7	Pares de hormas italianas de tacón 8/8 de madera B/. 2.00 cada una.....		14.00
7	Pares de hormas italianas de tacón 8/8 de madera B/. 2.00 cada una.....		14.00
10	Pares de hormas de madera de tacón 8/8 de madera B/. 2.00 cada una.....		20.00
1	Lote de hormas usadas.....		100.00
69	Pares de zapatos fabricados con cinta B/. 2.70 cada uno.....		233.10
1	Lote de cambreras.....		0.50
92	Cajetas vacías para empacar calzados B/. 0.80 cada una.....		8.26
1	Lote de hormas para zapatos de señora estilo California.....		100.00
2	Cortes de zapatos.....		2.00
12	Pares de calzados en cortes B/. 2.50 cada uno.....		30.00
69	Pies de cueros color negro (vaqueta) al pie B/. 0.40 c/u.....		27.60
4	Yardas de forro de Faille B/. 1.20 yarda.....		4.80
3	Rollos de cinta plástica B/. 2.50 c/u.....		7.50
3	Yardas de Buckram B/. 1.20 c/u.....		3.60
1	Yarda de cartón Darex.....		1.20
7	Talonerías a B/. 0.20 c/u.....		1.40
14	Pares de tacones de caucho B/. 0.15 c/u.....		2.10
	Total.....	B/.	2.430.76

Será postura admisible la que cubra no menos del cincuenta por ciento (50%) del valor total. Las propuestas se oirán desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde, y dentro de esta última hora las puja y repujas hasta la adjudicación del remate.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en esta Secretaría el cinco por ciento del valor de los bienes embargados.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público

de este Despacho hoy seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario Ad-hor.,

Bernabé Pérez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de don Juan Brin Remón, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Que está abierto el juicio de sucesión de don Juan Brin Remón, desde el día 5 de marzo pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredera, doña Emilia Goytia de Brin, de conformidad con lo dispuesto en el testamento;

c) Que es Albacea Testamentaria, doña Emilia Goytia de Brin, de conformidad con lo dispuesto en el testamento; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión testamentaria todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Lic. Roberto T. Iglesias como apoderado especial de la heredera.

Notifíquese y cópiése.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 22.828

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 76

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Antonio González, ha solicitado a esta Gobernación a título de compra un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Pacora de treinta y tres hectáreas con mil metros cuadrados (33 Hts. 1000 M2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: Río Pacora y Río Iguana;

Este: terrenos nacionales;

Oeste: Río Iguana y terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador,

* ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 22.867

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Fernández, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Chorrerita, de Antón y con cédula N° 9-312, solicita en su propio nombre para él y en el de sus menores hijos Clementina y Leonidas Fernández, en su calidad de padre de familia, sin tierras por ningún título, a ésta Gobernación, se le adjudique en gracia, título de propiedad de un globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el lugar de Chorrerita, jurisdicción del Distrito de Antón y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Chorrera; Sur, Río Chorrera y Quebrada La Muleta; Este, terrenos libres y Oeste, Río Chorrera y con una extensión superficial de diez y seis hectáreas, quinientos metros cuadrados (16 Hts. 500 M. C.). El terreno en solicitud se denominará "Chorrerita" y será dividido pro-indiviso en la forma siguiente:

Para Eduardo Fernández, Jefe de Familia	10 hts.
Para Clementina Fernández	3 "
Para Leonidas Fernández	3 "

Total 10 hts. 0500 M2.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Antón, así como copia se manda a la Gaceta Oficial par su publicación por una sola vez.

Fijado hoy cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Ricardo, Marciano y Emiliano Morán y Segundo Montero, panameños, agricultores. Jefes de familia, cedulados con los números 9-1482.. 9-1969, 9-2860 y 47-11474 respectivamente, solicitan en sus propios nombres a ésta Gobernación, se les adjudique título de propiedad en gracia, un globo de terreno denominado "Peñón" ubicado en el Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Sur, terrenos libres; Este, terrenos de Víctor Vega y Oeste, terrenos libres.

El terreno en mención será adjudicado pro-indiviso de la manera siguiente:

Para Ricardo Morán	8 hts.
Para Marciano Morán	8 "
Para Emiliano Morán	8 "
Para Segundo Montero	7 hts. 8750 M2.

Total 31 hts. 8750 M2.

La superficie del globo de terreno en solicitud es de treinta hectáreas, ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (31 Hts. 8750 M2.)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se manda a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Fijado hoy veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.